

Conferencia General

GC(51)/12

Fecha: 14 de agosto de 2007

Distribución general

Español

Original: Inglés

Quincuagésima primera reunión ordinaria

Punto 2 del orden del día provisional
(GC(51)/1)

Solicitudes de ingreso como Estados Miembros del Organismo

Solicitud de ingreso del Nepal

Recomendación de la Junta de Gobernadores

1. El 7 de junio de 2007 se transmitió a la Junta la carta de la Honorable Sra. Sahana Pradhan, Ministra de Relaciones Exteriores del Nepal, que figura a continuación:

“Tengo el honor de manifestar que el Gobierno del Nepal desea establecer una relación más estrecha con su Organismo y por este medio presenta una solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) de conformidad con el artículo IV, párrafo B, del Estatuto del OIEA.

Deseo asegurar a usted que el Gobierno del Nepal está dispuesto a cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo y a actuar con arreglo a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.”

2. El 11 de junio de 2007 la Junta examinó esta solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo a la luz del artículo IV.B del Estatuto, y determinó que el Nepal estaba capacitado para cumplir las obligaciones inherentes a la calidad de Estado Miembro del Organismo así como para actuar de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y se hallaba dispuesto a ello.

3. La Junta recomienda a la Conferencia que apruebe el ingreso del Nepal como Estado Miembro del Organismo y somete al examen de la Conferencia el proyecto de resolución que figura al dorso.

Solicitud de ingreso como Estado Miembro del Organismo presentada por el Nepal

La Conferencia General.

- a) Habiendo recibido la recomendación de la Junta de Gobernadores de que se apruebe el ingreso del Nepal como Estado Miembro del Organismo¹, y
 - b) Habiendo examinado a la luz del artículo IV.B del Estatuto la solicitud de ingreso como Estado Miembro presentada por el Nepal,
1. Aprueba el ingreso del Nepal como Estado Miembro del Organismo; y
 2. Determina que, conforme a la regla 5.09² del Reglamento Financiero, en el caso de que el Nepal ingrese en el Organismo antes de que finalice 2007 o en 2008, su cuota se establecerá, según proceda:
 - a) En concepto de anticipo o anticipos al Fondo de Operaciones, de conformidad con la regla 7.04³ del Reglamento Financiero; y
 - b) En calidad de cuota o cuotas para el presupuesto ordinario del Organismo, de conformidad con los principios y disposiciones establecidos por la Conferencia para el cálculo de las cuotas de los Miembros⁴.

¹ GC(51)/12, párr. 3

² INFCIRC/8/Rev.2

³ INFCIRC/8/Rev.2

⁴ Resoluciones GC(III)RES/50, GC(XXI)RES/351, GC (39)RES/11, GC(44)/RES/9 y GC(47)/RES/5